



**ACUERDO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA VISTA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEBC-CCI-V11/2019. -----**

Con fundamento en el artículo 36, fracción III, inciso a), 45 fracción V, 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4, numeral 2; 23, 24 numeral 5, inciso a) y 33 fracción c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo a la vista identificada con número de control administrativo CCI-V11/2019, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad el Dictamen Número Trece, relativo a la Acreditación de los Requisitos de Elegibilidad previstos por la Ley Electoral del Estado de Baja California, y se designa a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral

2. El 08 de noviembre de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo por el que se renuevan las comisiones permanentes y especiales del Consejo General Electoral, quedando conformada la Comisión de Control Interno de la siguiente manera: C. Daniel García García, Presidente; C. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Vocal; C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía Vocal; y como Secretario Técnico, la Titular del Departamento de Control Interno.

3. Mediante oficio IEEBC/DA/814/2019 de fecha 27 de junio de 2019 suscrito por la C. Vera Juárez Figueroa Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, y dirigido a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, se informó que se generó una obligación de pago para este Instituto Electoral por la cantidad de \$828,359.50 M.N. (ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), de los cuales fueron recibidos para trámite de pago 31 facturas que ascienden a la cantidad de \$512,487.93 M.N. (quinientos doce mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 93/100 moneda nacional), relativas a las órdenes de inserción en medios de comunicación correspondiente a la "Promoción del voto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019", sin haber sido sometidas a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, o en su caso, al Departamento de Administración.



REVISADO  
COTEJADO

4. Mediante oficio número CCI/39/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 signado por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Control Interno, informaron al Consejero Presidente de este Instituto, de la rotación de la Presidencia de la Comisión quedando conformada por la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en la presidencia y los CC. Daniel García García y Olga Viridiana Maciel Sánchez, como vocales de dicho órgano colegiado, ello para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre del 2020.

5. Mediante oficio IEEBC/CGE/110/2020 de fecha 22 de enero de 2020 el C. Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California designó a la Lic. Alejandra Balcazar Green Encargada del Despacho del Departamento de Control Interno, tras la renuncia al cargo de la C. María Obdulia Macias Miranda.

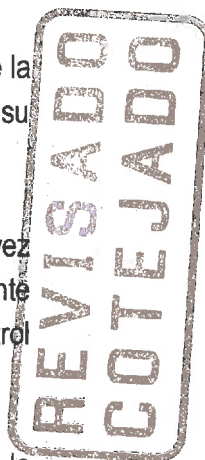
6. El 26 de febrero de 2020 el Consejo General Electoral aprobó en la Primera Sesión Extraordinaria el Punto de Acuerdo por el que se determinó el primer periodo vacacional, así como los días de asueto del año 2020, para las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral del Baja California, el cual estableció que el primer periodo vacacional se llevaría a cabo del 20 de julio al 07 de agosto de 2020.

7. El 19 de marzo de 2020 el Consejo General Electoral aprobó en la Tercera Sesión Ordinaria el Punto de Acuerdo mediante el cual se establecen medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos que laboran en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

8. El 16 de julio de 2020, durante la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Pleno determinó designar a la Lic. Alejandra Balcázar Green como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.

9. El 14 de septiembre de 2020, la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante Acuerdo determinó la existencia de elementos suficientes para presumir que la C. Alejandra Vázquez Romero Titular de la Coordinación de Comunicación Social, incurrió en presuntas conductas sancionables administrativamente, por lo que resultó procedente dar Inicio al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.

10. El día 17 de septiembre de 2020, la C. Lic. Alejandra Balcázar Green Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, en cumplimiento a la Resolución señalada en el párrafo anterior, emitió Acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo, en el cual, se señaló el día 08 de octubre de 2020 para la celebración de la Audiencia de Ley.



11. El día 08 de octubre de 2020, se celebró la Audiencia de Ley, se hizo constar la comparecencia de la C. Alejandra Vázquez Romero, asimismo la compareciente manifestó y ofreció las pruebas que en su derecho convino.

12. La C. Lic. Alejandra Balcázar Green Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, una vez concluidas las diligencias de pruebas, declaró cerrado el periodo de instrucción, por lo que, mediante oficio DCI/438bis/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 remitió el expediente a la Comisión de Control Interno para su resolución.

13. El día 30 de diciembre de 2020 la Comisión de Control Interno dictó acuerdo de resolución, en la cual, se resolvió que la C. Alejandra Vázquez Romero es administrativamente responsable de la realización de faltas graves y se le impuso como sanción la suspensión del encargo por quince días sin goce de sueldo, la resolución en comento le fue notificada a la servidora pública el día 07 de enero de 2021.

14. El día 14 de enero de 2021, esta Comisión de Control Interno recibió recurso de inconformidad presentado por la C. Alejandra Vázquez Romero en contra de la resolución señalada en el numeral anterior.

15. En fecha 26 de febrero de 2021, se notificó a esta Comisión de Control Interno, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Baja California dentro del expediente RI-15/2021, relativa al recurso de inconformidad presentado por la C. Alejandra Vázquez Romero, en la cual, se dejó sin efecto la sentencia dictada el 30 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

**CONSIDERANDO**

**DE LA COMPETENCIA**

I. Que los artículos 45, fracción V, y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.

II. Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley.

4

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Vázquez".

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Vázquez".

REVISADO  
COTEJADO

III. Que, de conformidad con los artículos 391 y 395 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como, el desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad.

IV.- Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.

V. Que, conforme a lo previsto en el artículo 395, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el 61, fracción V, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, corresponde a esta Comisión dictar la resolución definitiva correspondiente.

**VISTOS** para emitir de **NUEVA CUENTA** resolución definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa identificada con número de expediente **IEEBC-CCI-V11/2019**, y

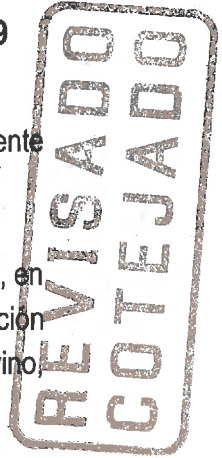
**RESULTANDO**

**PRIMERO.** – El 14 de septiembre de 2020, la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante Acuerdo determino la existencia de elementos suficientes para presumir que la C. Alejandra Vázquez Romero Titular de la Coordinación de Comunicación Social, incurrió en presuntas conductas sancionables administrativamente, por lo que resultó procedente dar Inicio al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.

**SEGUNDO.** - El 17 de septiembre de 2020, la C. Lic. Alejandra Balcázar Green Titular Ejecutiva del Departamento de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió Acuerdo, mediante el cual, en estricto cumplimiento al Acuerdo descrito en el numeral que antecede, se dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad, ordenándose citar a la C. Alejandra Vázquez Romero Titular de la Coordinación de Comunicación Social, para que compareciera personalmente a la Audiencia de Ley a la que hace referencia la fracción II del artículo 395 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 61, fracción II, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno.

**TERCERO.** - El día 23 septiembre de 2020, se llevó a cabo la notificación de manera personal a la C. Alejandra Vázquez Romero, haciéndole de su conocimiento la causa de responsabilidad que se le atribuye, el derecho a declarar y a ofrecer las pruebas que estimara convenientes a sus intereses, así

59  
mf



como su derecho a alegar en la misma, constancias que obran en los autos que integran el presente expediente.

**CUARTO.** - El 08 de octubre de 2020, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley en mención, en la que se hizo constar la comparecencia de la C. Alejandra Vázquez Romero Titular de la Coordinación de Comunicación Social, en la cual, la servidora pública manifestó lo que a su derecho convino, ofreciendo elementos de pruebas para acreditar su dicho.

**QUINTO.** - En consecuencia, el día 12 de octubre de 2020, el Departamento de Control Interno dictó acuerdo de pruebas, en el cual, se tuvieron por desahogadas los elementos de convicción ofrecidos, por no requerir preparación o diligencia especial para ello; por otra parte, de los documentos exhibidos por la C. Alejandra Vázquez Romero, el Departamento de Control Interno advirtió elementos nuevos, en consecuencia, y con la finalidad de que esta Comisión de Control Interno contara con todos los elementos necesarios para mejor proveer, el Departamento de Control Interno, ordenó lo siguiente:

*"Único. Se gire atento oficio al C. Raúl Guzmán Gómez, Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el cual se le requiera la siguiente información:*

- 1. Remita copia certificada de los oficios números CGS/021/2017 y CCS/068/2017, de fechas 13 de febrero y 23 de agosto de 2017, signados por la C. Alejandra Vázquez Romero Titular de la Coordinación de Comunicación Social y dirigidos al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.*
- 2. Remita copia certificada del "Punto de Acuerdo por el que se determina improcedente la solicitud presentada por la Coordinación de Comunicación Social relativa a la contratación de la difusión de inserciones publicitarias del Instituto Estatal Electoral, través de medios impresos y electrónicos", puesto a consideración en la XI Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios celebrada el 08 de noviembre de 2017 y anexos que lo integran.*
- 3. Remita la consulta, y en su caso, la respuesta de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, a la que se hace alusión en el Punto de Acuerdo referido en el numeral anterior, capítulo de Antecedentes, numeral 6 "Sesión de Dictaminación", que a la letra señala:*

*" ... Durante el desarrollo de la sesión, tanto el Consejero Rodrigo Martínez Sandoval como la C. P. María Obdulia Macías Miranda, Titular del Departamento de Control Interno, hicieron una serie de observaciones al proyecto que se estaba sometiendo a discusión; por lo que sometió a consideración de sus integrantes el retiro del proyecto de dictamen, toda vez que el día 20 de septiembre de 2017, se turnó a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Baja California, una consulta relativa al procedimiento a seguir respecto a la solicitud de la Coordinación de Comunicación Social, la cual a la fecha no ha sido contestada ... "*

**SEXTO.** - El 15 de diciembre de 2020, la Titular del Departamento de Control Interno, mediante oficio identificado con número DCI/438bis/2020, remitió a esta Comisión los autos del expediente número IEEBC-CCI-V11/2019, en virtud de no haber diligencias pendientes por practicar, y de haberse declarado



cerrado el periodo de instrucción, a efecto de que en su oportunidad esta Comisión de Control Interno dictara la resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.** En fecha 30 de diciembre de 2020, la Comisión de Control Interno, resolvió declarar administrativamente responsable a la C. Alejandra Vázquez Romero, notificándole dicha resolución en fecha 07 de enero de 2021.

**OCTAVO.** En fecha 14 de enero de 2021, la C. Alejandra Vázquez Romero presentó **Recurso de Inconformidad** en contra del acuerdo de resolución de la Comisión de Control Interno.

**NOVENO.** En fecha 26 de febrero de 2021, el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California dictó sentencia dentro del Recurso de Inconformidad RI-15/2021, la cual, revocó la resolución emitida por esta Comisión de Control Interno, y ordena llevar a cabo el desahogo de la prueba técnica consistente en disco compacto, así como valorar el oficio IEEBC/CJ/840/2019 signado por el Coordinador Jurídico del Instituto Estatal Electoral C. Javier Bielma Sánchez.

**DÉCIMO.** En fecha 03 de marzo de 2021, y en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Recurso de Inconformidad RI-15/2021, la C. Lic. Alejandra Balcázar Green Titular Ejecutiva del Departamento de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitió Acuerdo de Pruebas, señalando las 16:00 horas del día 08 de marzo de 2021, para que tuviera verificativo el desahogo de la **Prueba Técnica**, consistente en Disco Compacto.

**DÉCIMO PRIMERO.** En fecha 08 de marzo de 2021, la C. Lic. Alejandra Balcázar Green Titular Ejecutiva del Departamento de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California desahogó la Prueba Técnica, consistente en Disco Compacto en presencia del apoderado legal de la C. Alejandra Vázquez Romero, C. Ramón Baltazar Villegas Cervantes, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos. (visible a foja 543 y 544 de autos)

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que esta Comisión de Control Interno, a efecto de dictar de nueva cuenta resolución respecto del expediente IEEBC-CCI-V11/2019, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral, toma en consideración los siguientes elementos:

**I.- MARCO NORMATIVO:**

Que el presente procedimiento está regulado por el Título Segundo denominado "Responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto Electoral" de la Ley Electoral del Estado de Baja California, particularmente en el Capítulo Segundo denominado "Del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas".

**II.- SUJETO:**

El artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, considera como servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los jefes de departamento, los funcionarios y empleados y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, y, en el caso que nos ocupa, la calidad de servidor público de la C. Alejandra Vázquez Romero Titular de la Coordinación de Comunicación Social, se tiene acreditado con diversas constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, de entre las que destaca el Oficio no. Oficio original No. ORH/056/2020, de fecha 26 de junio de 2020, suscrito por la L.A.E. Alma Hernández Muñoz, en su calidad de Jefe de Oficina de Recursos Humanos, dirigido a la Lic. Alejandra Balcázar Green, Encargada del Despacho del Departamento de Control Interno, mediante el cual da contestación al oficio número DCI/177/2020, al tenor de lo siguiente:

Nombre completo:	Alejandra Vázquez Romero
Cargo actual:	Coordinadora
Área de adscripción	Coordinación de Comunicación Social
Tiempo laborado en el cargo como Titular del Departamento:	Cabe mencionar que su fecha de ingreso al Instituto fue el 17 de noviembre del 2015, como encargada de despacho de la coordinación en mención, y en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 08 de Enero de 2016, fue designada como Titular Ejecutivo de la Coordinación de Comunicación Social, y a partir del 30 de abril de 2016 se realizó una recategorización del puesto, para quedar con el nombre de Coordinadora.

Elementos con los cuales se demuestra que reúne la condición a la que hace referencia el artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se encuentra sujeta al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

**III.- MEDIOS DE PRUEBA Y VALORACIÓN**

Resulta imperativo comprobar si la conducta llevada a cabo por la C. Alejandra Vázquez Romero constituye una responsabilidad administrativa, por lo que, esta Comisión se encuentra obligada a valorar en su conjunto, tanto las pruebas recabadas por el Departamento de Control Interno, así como, las ofrecidas por la servidora pública referida, las cuales se anuncian a continuación:

**a) Departamento de Control Interno:**

1. Oficio original No. IEEBC/DA/814/2019, de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por la C. P. Vera Juárez Figueroa, en su calidad de Titular del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dirigido a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, en su carácter de Titular del Departamento de Control Interno, mediante el cual, informa sobre una probable responsabilidad administrativa por parte de la Coordinación de Comunicaciones. Adjuntando 54 órdenes de inserción por un importe de \$828,359.50 m. n.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'S' at the top, a 'B' in the middle, and a signature at the bottom.

REVISADO  
COTEJADO

2. Oficio original No. CAAyS/724/2019, de fecha 04 de diciembre de 2019, suscrito por Mtro. Raúl Guzmán Gómez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dirigido a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, en su carácter de Titular del Departamento de Control Interno, mediante el cual da contestación a diversos cuestionamientos planteados en los oficios similares número DCI/1048/2019 y DCI/1098/2019.

3. Oficio original No. CAAyS/1462/2019, de fecha 04 de diciembre de 2019, suscrito por la C. P. Vera Juárez Figueroa, en su calidad de Titular del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dirigido a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, en su carácter de Titular del Departamento de Control Interno, mediante el cual da contestación a diversos cuestionamientos planteados en los oficios similares número DCI/1047/2019, DCI/1074/2019 y DCI/1102/2019.

4. Acta Circunstanciada de la entrevista realizada a la C. Alejandra Vázquez Romero en fecha 25 de junio de 2020.

5. Oficio original No. ORH/056/2020, de fecha 26 de junio de 2020, suscrito por la L.A.E. Alma E. Hernández Muñoz, en su calidad de Jefe de Oficina de Recursos Humanos, dirigido a la Lic. Alejandra Balcázar Green, Encargada del Despacho del Departamento de Control Interno, mediante el cual da contestación al oficio número DCI/177/2020.

6. Oficio original No. IEEBC/SE/1121/2020, de fecha 07 de septiembre de 2020, suscrito por Mtro. Raúl Guzmán Gómez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dirigido a la Lic. Alejandra Balcázar Green, en su carácter de Titular del Departamento de Control Interno, mediante el cual da contestación al oficio número DCI/241/2020.

**b) Servidora pública, Alejandra Vázquez Romero:**

1. **Documental.** Consistente en copia del gafete de empleada de la suscrita.

2. **Técnica.** Consistente en dispositivo de almacenamiento que contiene el testimonio de grabación de la reunión de trabajo realizada el día 22 de marzo de 2019, en la que la suscrita en mi carácter de Titular de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto presenté ante la Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates el programa y plan de trabajo de difusión institucional en todas sus modalidades, entre las que se incluía la publicación de inserciones en diversos medios de comunicación impresos y electrónicos con la finalidad de promover el voto y la jornada electoral que se llevó a cabo el día 2 de junio de 2019. Mismo que fue referido en el apartado de hechos.

Esta prueba técnica fue notificada de manera personal al C. Ramón Baltazar Villegas Cervantes apoderado legal de la C. Alejandra Vázquez Romero el día 04 de marzo de 2021, llevándose a cabo su





desahogo en fecha 08 de marzo de 2021, ante la presencia de la C. Alejandra Balcázar Green Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno y el apoderado legal antes señalado.

**3. Documental.** Consistente en copia de la Lista de Asistencia de la reunión de trabajo realizada el día 29 de marzo de 2019, en la que la suscrita en mi carácter de Titular de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto presenté ante la Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates el programa y plan de trabajo de difusión institucional en todas sus modalidades, entre las que se incluía la publicación de inserciones en diversos medios de comunicación impresos y electrónicos con la finalidad de promover el voto y la jornada electoral que se llevó a cabo el día 2 de junio de 2019. Mismo que fue referido en el apartado de hechos.

**4. Documental.** Consistente en impresión del programa y plan de trabajo de difusión institucional en todas sus modalidades, entre las que se incluía la publicación de inserciones en diversos medios de comunicación impresos y electrónicos con la finalidad de promover el voto y la jornada electoral que se llevó a cabo el día 2 de junio de 2019, referido en el apartado de hechos.

**5. Documental.** Consistente en copia simple del Punto de Acuerdo por el que se determina improcedente la solicitud presentada por la Coordinación de Comunicación Social relativa a la contratación de la difusión de inserciones publicitarias del Instituto Estatal Electoral a través de medios impresos y electrónicos que en fecha 8 de noviembre de 2017 aprobó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mismo que es público consultable en la página de internet de este instituto en la dirección electrónica <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/comisiones/2017/comiteadquisicion/pacuerdo/cas081117.pdf>

**6. Documental.** Consistente en copia simple del oficio número CCS/182/ 2019 de fecha 28 de mayo de 2019, signado por la suscrita y dirigido a la Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, mismo que fue relacionado en el apartado de hechos.

**7. Instrumental De Actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie los intereses de la suscrita. Tomando en cuenta que en el presente escrito hice referencia a diversas constancias y fojas

**8. Presuncional.** En su doble aspecto, LEGAL Y HUMANA, en lo que beneficie a mis intereses.

Ahora bien, la valoración de las pruebas que obran en autos, se llevará a cabo de acuerdo a los artículos 322 y 323 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que a la letra establecen:

***“Artículo 322. Las pruebas admitidas serán valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en este Capítulo.***

Handwritten signature and initials.

REVISADO  
COTEJADO

**Artículo 323. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. Los demás medios probatorios, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal Electoral, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados."**

En consecuencia, las pruebas ofrecidas serán analizadas y valoradas de manera imparcial y conjunta por esta Comisión de Control Interno, de acuerdo a la lógica y la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, lo anterior, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos y conocer la verdad legal.

**IV. COMPROBACIÓN DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA:**

Que, de acuerdo con la Vista de fecha 27 de junio de 2019, turnada mediante oficio número IEIBC/DA/814/2019 al Departamento de Control Interno de este Instituto, la C. P. Vera Juárez Figueroa, en su calidad de Titular Ejecutiva del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, hace del conocimiento lo siguiente:

*"En ese sentido, cabe mencionar que a partir del 23 de mayo de presente año la **Coordinación de Comunicación Social** inició con la remisión de órdenes de inserción relativas a la promoción del voto para los distintos medios de comunicación, mismas que no fueron solicitadas al Departamento de Administración en tiempo y forma con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que establece que el ejercicio del gasto debe ser sido tramitado ante las instancias facultadas para dotar de los recursos humanos, materiales o financieros; no obstante lo anterior, se precisa que las órdenes de inserción fueron remitidas por la Coordinación de Comunicación Social sin las autorizaciones correspondientes a los diversos medios de comunicación para su publicación, según la evidencia documental que se remite anexa al presente oficio (Anexo 1) y se resume en los siguientes numerales:*

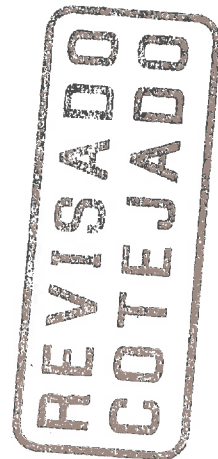
1. 54 órdenes de inserción por un importe total de **\$828,359.50 M.N.** (Ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), publicadas en los medios de comunicación durante el periodo del 23 de mayo al 2 de junio de 2019, (Anexo 2):

PROVEEDOR	IMPORTE
Agencia Fronteriza de Noticias, S.A. de C.V. (AFN Noticias Tijuana)	\$ 34,800.00
Alfredo Azcarate Varela (The Baja Post)	9,280.00
Andrés Gerardo Salcido Carbajal	9,280.00
Armando Nieblas del Campo (Radar BC)	17,400.00

*B*

*Handwritten signature and initials*

Canal de Noticias de Rosarito S.A. de C.V. (CNR Noticias)	23,200.00
Choix Editores, S. de R.L. de C.V. (Semnario Zeta)	35,501.11
Cías. Periodísticas del Sol del Pacífico (El Sol de Tijuana y La Voz de la Frontera)	57,075.20
Cirina Berenice Barreto Quintana (Tecate Informativo)	9,280.00
Denise Carolina Verdugo Melendres	17,400.00
Diario TJ, S.A. de C.V. (Diario Tijuana)	11,600.00
Editorial Playas de Rosarito, S.A. de C.V. (Ecos de Rosarito)	2,189.00
Eduardo Villegas Verdugo (La Trinchera News)	5,800.00
Flor Castillo Casiano (Horizonte Informativo)	11,020.00
Francisco Rábago Quezada (Código)	11,600.00
Germán Ramos González (Radar Tecate News)	10,440.00
Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (La Crónica y El Frontera)	138,002.22
Infomula, S.A de C.V. (Grupo Fórmula)	9,280.00
ISA Digital, S. de R.L. de C.V. (El Vigía)	33,677.12
Jaime Delgado Gaxiola (Periodismo Negro)	15,080.00
Javier de Jesús Malacara Sánchez (Rosarito Informa)	23,200.00
Jorge Moisés Ortiz Heras (Lindero Norte)	29,000.00
José Ángel Inzunza Mendoza (Semnario Libertad)	4,640.00
José Luis Rodríguez Estrada (DEVERAZ Informa)	8,062.00
Juan Alfonso Ojeda Reyes (Balún Canán)	10,440.00
Juan Héctor Galván Álvarez (Radio Patrulla)	11,600.00
Luis Pedro Arellano Sarmiento (Pregonero)	5,800.00
Macromedios de Baja CALIFORNIA, S.A. de C.V. (InfoBaja)	29,000.00
Max Cable, S.A. de C.V. (Uniradio Tijuana)	23,490.00
MF Noticias	17,400.00
Miguel Ángel Vázquez Ramos (La Carrilla Tecate)	8,700.00
Nereida Lizeth Álvarez Alfaro (Radar Noticias)	6,380.00
NoroesTV, S.A. de C.V. (Síntesis)	23,200.00
Oscar Fernando Tafoya Gutiérrez (Monitor Económico)	29,000.00
Radio Baja, S.A. de C.V. (Heraldo de Tecate)	25,288.00
Ricardo Meza Godoy (Plex Mx)	11,600.00
Sergio Luis López Fierro (Tijuana Informativo)	10,440.00
Tenedora Elcoli, S.A. de C.V., (El Mexicano)	77,610.96
TVERAS	11,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>828,359.50</b>



2.- De las 54 órdenes de inserción 14 fueron remitidas al Departamento de Administración con tan solo un día antes de la fecha de publicación.

3.- De las 54 órdenes de inserción 40 fueron remitidas al Departamento de Administración previamente publicadas en los medios de comunicación.

4.- De las 54 órdenes de inserción 11 además de no contar con la autorización del Departamento de Administración no cuentan con el visto bueno del Consejero Presidente.

Como se aprecia en los numerales anteriores el Departamento de Administración no tuvo certeza de la totalidad de la información o un programa de publicidad que permitiera conocer los importes ejercer en dicho concepto.

De la información anterior se desprende que el monto total de **\$828,359.50 M.N.** excede de los montos mínimos y máximos autorizados para adjudicaciones directas en el ejercicio fiscal, por lo que el área solicitante debió presentar la solicitud de promoción del voto ante el Comité Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para dar inicio al procedimiento conforme a la normatividad en la materia.

Es importante señalar que en la partida presupuestal 36101 denominada "Servicios de Difusión Institucional" por su naturaleza fue asignada al presupuesto de la Coordinación de Comunicación Social como unidad ejecutora y contó con una suficiencia presupuestal de \$3'593,966.78 de los cuales \$500,000.00 M.N. fueron aprobados con el presupuesto inicial del Instituto y el resto \$3'043,966.78 M.N. fueron autorizados derivado de la Ampliación Automática el pasado 25 de marzo de 2019 en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, a través del Dictamen No. Cuatro de la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones.

Lo anterior para los fines legales correspondientes..."

Ahora bien, para ilustrar las manifestaciones y los documentos señalados en el oficio antes referido, esta Comisión de Control Interno, expone lo siguiente:

No.	Proveedor	No. De inserciones	Importe total	Observación
1	Agencia Fronteriza de Noticias, S.A. de C.V. (AFN Noticias Tijuana)	1	\$ 34,800.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 25/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
2	Alfredo Azcarate Varela (The Baja Post)	1	9,280.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
3	Andrés Gerardo Salcido Carbajal	1	9,280.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
4	Armando Nieblas del Campo (Radar BC)	1	17,400.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 25/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente (3)
5	Canal de Noticias de Rosarito S.A. de C.V. (CNR Noticias)	1	23,200.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
6	Choix Editores, S. de R.L. de C.V. (Semanao Zeta)	2	35,505.00	<b>Orden 23</b> remitida a contabilidad y presupuesto el 23/05/2019. Se publicó el 24/05/2019. Firmas del Consejero Presidente y oficina de control presupuestal. (2) <b>Orden 31</b> remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)

7	Cías. Periodísticas del Sol del Pacífico (El Sol de Tijuana y La Voz de la Frontera)	5	57,075.20	<p><b>Orden 62 y 64</b> remitidas al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 29/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)</p> <p><b>Orden 73 y 75</b> remitidas al Departamento de Administración el 31/05/2019. Publicadas el 01/06/2019. Sin firmas. (2 y 4)</p> <p><b>Orden 74</b> remitida al Departamento de Administración el 31/05/2019. Se publicó el 02/06/2019. Sin firmas. (4)</p>
8	Cirina Berenice Barreto Quintana (Tecate Informativo)	1	9,280.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
9	Denise Carolina Verdugo Melendres	1	17,400.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
10	Diario TJ, S.A. de C.V. (Diario Tijuana)	1	11,600.00	Remitida al Departamento de Administración el 04/06/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
11	Editorial Playas de Rosarito, S.A. de C.V. (Ecos de Rosarito)	1	2,189.00	Remitida al Departamento de Administración el 23/05/2019. Se publicó el 24/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (2)
12	Eduardo Villegas Verdugo (La Trinchera News)	1	5,800.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
13	Flor Castillo Casiano (Horizonte Informativo)	1	11,020.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
14	Francisco Rábago Quezada (Código)	1	11,600.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
15	Germán Ramos González (Radar Tecate News)	1	10,440.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
16	Impresora y Editorial, S.A. de C.V. (La Crónica y El Frontera)	7	138,002.22	<p><b>Orden 27</b> remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 29/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)</p> <p><b>Orden 61</b> remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 28/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)</p> <p><b>Orden 65</b> remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 29/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)</p> <p><b>Ordenes 67 y 71</b> remitida al Departamento de Administración el 31/05/2019. Publicada el 01/06/2019. Sin firma. (2 y 4)</p> <p><b>Orden 68 y 72</b> remitida al Departamento de Administración el 31/05/2019. Publicada el 02/06/2019. Sin firma. (4)</p>
17	Informula, S.A de C.V. (Grupo Fórmula)	1	9,280.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
18	ISA Digital, S. de R.L. de C.V. (El Vigía)	3	33,677.12	<p><b>Orden 55</b> remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Publicada el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)</p> <p><b>Orden 69 y 70</b> remitidas al Departamento de Administración el 31/05/2019. Publicadas el 01/06/2019 y 02/06/2019, respectivamente. Sin firmas (2 Y 4)</p>
19	Jaime Delgado Gaxiola (Periodismo Negro)	1	15,080.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
20	Javier de Jesús Malacara Sánchez (Rosarito Informa)	1	23,200.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)



Handwritten signature/initials.

Expediente CCI-V11-2019

21	Jorge Moisés Ortiz Heras (Lindero Norte)	1	29,000.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
22	José Ángel Inzunza Mendoza (Semanario Libertad)	1	4,640.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
23	Jose Luis Rodríguez Estrada (DEVERAZ Informa)	1	8,062.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
24	Juan Alfonso Ojeda Reyes (Balún Canán)	1	10,440.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
25	Juan Héctor Galván Álvarez (Radio Patrulla)	1	11,600.00	Remitida al Departamento de Administración el 04/06/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
26	Luis Pedro Arellano Sarmiento (Pregonero)	1	5,800.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
27	Macromedios de Baja California, S.A. de C.V. (InfoBaja)	1	29,000.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
28	Max Cable, S.A. de C.V. (Uniradio Tijuana)	1	23,490.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
29	MF Noticias	1	17,400.00	Remitida al Departamento de Administración el 04/06/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
30	Miguel Ángel Vázquez Ramos (La Carrilla Tecate)	1	8,700.00	Remitida al Departamento de Administración el 04/06/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
31	Nereida Lizeth Álvarez Alfaro (Radar Noticias)	1	6,380.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
32	NoroestTV, S.A. de C.V. (Síntesis)	1	23,200.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
33	Oscar Fernando Tafoya Gutiérrez (Monitor Económico)	1	29,000.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
34	Radio Baja, S.A. de C.V. (Heraldo de Tecate)	2	25,288.00	<b>Orden 24</b> remitida al Departamento de Contabilidad el 23/05/2019. Publicada el 24/05/2019. firma el Consejero Presidente y la Oficina de Control Presupuestal. (2) <b>Orden 37</b> , Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Publicación el 25/05/2019. Sin firmas. (3 y 4)
35	Ricardo Meza Godoy (Plex Mx)	1	11,600.00	Remitida al Departamento de Administración el 04/06/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
36	Sergio Luis López Fierro (Tijuana Informativo)	1	10,440.00	Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
37	Tenedora Elcoli, S.A. de C.V., (El Mexicano)	3	77,610.96	<b>Orden 63</b> , Remitida al Departamento de Administración el 30/05/2019. Publicación el 29/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3) <b>Orden 76 y 77</b> remitidas al Departamento de Administración el 31/05/2019. Publicaciones el 01 y 02/06/2019, respectivamente. Sin firmas de autorización. (3 y 4)
38	TVERAZ	1	11,600.00	Remitida al Departamento de Administración el 04/06/2019. Se publicó el 27/05/2019. Vo.Bo del Consejero Presidente, únicamente. (3)
<b>TOTAL</b>		<b>54</b>	<b>\$828,359.50</b>	

\*Nota:

2. Las inserciones fueron remitidas al Departamento de Administración un día antes de su publicación. (9)
3. Las inserciones fueron remitidas al Departamento de Administración, posteriormente, a su publicación. (42)
4. Las inserciones no cuentan con la firma del Consejero Presidente ni del Departamento de Administración (12)



Por lo que, esta Comisión de Control Interno debe determinar si efectivamente la servidora pública C. Alejandra Vázquez Romero Titular de la Coordinación de Comunicación Social, realizó actos u omisiones que configuren una responsabilidad administrativa, por lo que, derivado de los medios de prueba recabados durante la investigación administrativa y el desahogo del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Comisión determina lo siguiente:

La Coordinación de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, tiene la encomienda de llevar a cabo la difusión de la cultura cívica y política del Instituto Electoral y se encuentra regulada tanto en su funcionamiento como organización por el **Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General del IEEBC**, el cual establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento y organización de la estructura orgánica de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en cumplimiento a lo que establece la Ley Electoral del Estado de Baja California en los artículos 46 fracción VII, y 35 fracción VI.***

***ARTÍCULO 8.- La Coordinación es una instancia adscrita al Consejo General y su titular tendrá las siguientes funciones:***

- I. ...*
- II. Proporcionar información oportuna a los medios de comunicación respecto a los acuerdos, programas y actividades del Consejo General y de los demás órganos del Instituto Electoral;***
- III. A la VI. ...*
- VII. Formular la propuesta del programa y políticas de comunicación social del Instituto Electoral;***
- VIII. A la IX...*
- X. Ser responsable de promover la imagen institucional del Instituto Electoral, y***
- XI. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interior o el Consejo General.*

***ARTÍCULO 13.- El personal adscrito a la Coordinación tendrá las siguientes obligaciones:***

- I. Ejecutar los planes y programas de trabajo a su cargo;***
- II. Preservar y utilizar de manera responsable la documentación e información que estén bajo su responsabilidad o tenga acceso; y,*
- III. Las demás que establezca la Ley, y los Reglamentos correspondientes.***

5

REVISADO  
COTEJADO

**ARTÍCULO 14.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, será sancionado, en los términos de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables."**

En esta tesitura, se desprende que la Titular de la Coordinación de Comunicación Social tiene entre otras funciones, formular la propuesta del programa y políticas de comunicación social del Instituto Electoral, proporcionar oportunamente a los medios de comunicación los acuerdos, programas y actividades del Consejo General y de los demás órganos del Instituto y ser responsable de promover la imagen institucional de este Órgano Electoral, funciones que durante el transcurso del año 2019 debieron ser desarrolladas de forma programada por la C. Alejandra Vázquez Romero en su calidad de Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ahora bien, la C. Alejandra Vázquez Romero en su escrito de contestación (visible a foja 547 a la 561 de autos), expuso: "... **En reunión de trabajo realizada el día 22 de marzo de 2019, como parte de las atribuciones establecidas en la Ley Electoral del Estado y en el artículo 38 bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado, la suscrita en mi carácter de Titular de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto presenté ante la Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates el programa y plan de trabajo de difusión institucional en todas sus modalidades, entre las que se incluía la publicación de inserciones en diversos medios de comunicación impresos y electrónicos con la finalidad de promover el voto y la jornada electoral que se llevó a cabo el día 2 de junio de 2019. ...**", exhibiendo para comprobar su dicho una **prueba técnica**, consistente en **dispositivo de almacenamiento (disco compacto)**, la cual, fue desahogada por la Titular del Departamento de Control Interno el día 08 de marzo de 2021 ante la presencia del Lic. Ramón Baltazar Villegas Cervantes, apoderado legal de la C. Alejandra Vázquez Romero, quien fue notificado personalmente el día 04 de marzo de 2021 (visible a 695 y 696 de autos).

Sin embargo, de la narración del disco compacto no se acredita el dicho de la servidora pública, toda vez que, al iniciar el video que contiene una reunión de trabajo, el consejero electoral del IEEBC Abel Muñoz Pedraza manifiesta: "**Buenos días tengan todos ustedes, pues convocamos a esta reunión informativa vamos a dar inicio a las diez horas con veinticinco minutos con el propósito de aclarar las dudas que surgieron ayer en la Comisión de Administración, la secretaria técnica nos va hacer una exposición de cómo se compone el gasto de la partida de los tres millones que ayer surgieron dudas al respecto, también había otra situación de los 32 espectaculares, también lo va a exponer la secretaria técnica y antes de que inicies secretaria me gustaría que mencionaras quienes nos encontramos presentes para que quede constancia en la minuta de esta reunión informativa. ...**", es decir, no se trataba de una sesión formal de la Comisión de Debates como lo refiere la C. Alejandra Vazquez Romero, ya que ni siquiera estaban presentes el resto de los consejeros que integraban dicha comisión de debates, y si bien es cierto que, de la narración del disco compacto se desprende que la C. Alejandra Vázquez Romero aclaró dudas respecto a las publicaciones que afectarían la partida 36101 relativa Difusión Institucional, no menos cierto lo es, que

5  
Fm



solo se trató de contestar cuestionamientos surgidos en la Sesión de Dictaminación de la Comisión Especial de Administración y Enajenación celebrada el día 21 de marzo del 2019, durante el desahogo del punto 3 del orden del día relativo al "Proyecto de Dictamen Número 04, relativo a la solicitud de autorización para llevar a cabo ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$4'189,921.88 M.N. (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), a través de la Primera Modificación Presupuestal que incrementa el presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral en el Ejercicio Fiscal 2019", específicamente por la cantidad aprobada en la partida "**36101 Servicios de Difusión Institucional**", que ascendió a \$3,000,000.00 (tres millones de pesos) y la contratación de 32 espectaculares.



Ahora bien, de la transcripción del video que contiene el disco compacto, la cual, se tiene por reproducida en su integridad a efecto de evitar repeticiones innecesarias, no se desprende en ningún momento autorización alguna por parte de los integrantes de la Comisión de Debates para que la C. Alejandra Vázquez Romero llevará a cabo la adjudicación de los 54 contratos a los diferentes medios de comunicación sin sujetarse a los procedimientos de adquisiciones establecidos para ello, inclusive de la narración se desprende que la servidora pública manifestó que: "... **estas cotizaciones se hicieron, a finales entre agosto septiembre del 2018...**", es decir, dichas cotizaciones ni siquiera estaban actualizadas a la fecha en que se celebró la reunión informativa, por lo tanto, la **prueba técnica**, consistente en **dispositivo de almacenamiento (disco compacto)** no aporta elementos comprobatorios del cumplimiento, por parte de la C. Alejandra Vázquez Romero, a los artículos 15, párrafo segundo, 20, 37, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, ordenamientos que tienen por objeto regular la contratación y gasto de las adquisiciones y servicios que realice este Instituto Estatal Electoral.

En relación, a la prueba ofrecida bajo el numeral 3 por la servidora pública de referencia, consistente en las listas de asistencia de la **reunión de trabajo realizada el día 29 de marzo de 2019**, tras una inspección a los documentos ofrecidos como prueba, esta autoridad administrativa determina que no obran en el expediente de análisis el documento antes referido, sin embargo, se observan una lista de asistencia de fecha 22 de marzo de 2019, la cual no acredita, por si sola o ligada con otro medio de convicción, ninguna de las excepciones establecidas por la servidora pública, toda vez que, de la lista de asistencia proporcionada se desprende que es una reunión informativa, donde se observa la firma únicamente del Presidente de la Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates, sin las firmas de las vocales que integran la misma, por lo que, en su caso, ninguna determinación o acuerdo sería válido, por no contar con la mayoría de los votos de los consejeros que integran la Comisión en comento.

En relación a la prueba documental número 4, consistente en: programa y plan de trabajo de difusión institucional en todas sus modalidades, así como las publicaciones de inserciones en diversos medios de comunicación, esta Autoridad Administrativa determina que dichas pruebas aportadas por la servidora

REVISADO  
COTEJADO

para efectos de comprobar el cumplimiento a sus obligaciones, no revisten su carácter de oficial por no desprenderse del expediente documento alguno que así lo acredite, es decir, que dicho programa y plan de trabajo hayan sido remitidos oficialmente y/o aprobados por la Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates y/o en su caso por el Pleno del Consejo General Electoral, por lo que no se le puede otorgar valor probatorio alguno para desestimar su omisión en el desempeño de sus funciones como Titular de la Coordinación de Comunicación Social.

Por los montos que se pretendían erogar para la "promoción del voto", era obligatorio solicitar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, la autorización para ejercer el gasto asignado a través de la excepción a la Licitación Pública establecida en el artículo 38, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; considerando que el monto total de toda la operación ascendería a **\$828,359.50 M. N.** (ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100), y tomando en consideración lo establecido en la tabla de los montos máximos y mínimos de adjudicación para el ejercicio fiscal 2019 aprobada mediante el Dictamen número Uno de fecha 02 de enero del año 2019 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, del cual, se desprende el siguiente recuadro:

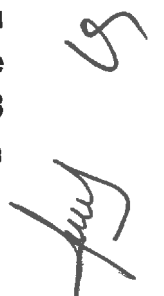

**MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE	MONTO MÁXIMO O TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE:
MAYOR DE	HASTA	DIRECTAMENTE	INVITACIÓN
15,000	30,000	228	998
30,000	50,000	257	1,286
50,000	100,000	287	1,587
100,000	150,000	314	1,892
150,000	250,000	357	2,285
250,000	350,000	386	2,573
350,000	450,000	416	2,731
450,000	600,000	443	3,028
600,000	750,000	457	3,187
750,000	1,000,000	501	3,486
1,000,000		528	3,643

Distribuyéndose:

MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	AUTORIZADO POR:		
	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS MATERIALES	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARIO EJECUTIVO
200	50	100	200
228	57	114	228
257	64	128	257
287	71	143	287
314	78	157	314
357	89	178	357
386	96	193	386
416	104	208	416
443	110	221	443
457	114	228	457
501	125	250	501
528	132	264	528

En esta tesitura, la cantidad de la operación excede totalmente los montos máximos para que, en su caso, hubiese sido autorizada dicha adjudicación directa sin necesidad de ser aprobada por el Comité de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, y si bien es cierto, en el artículo 18 se establecen excepciones para no sujetarse al procedimiento de licitación, optando por la adjudicación

directa o invitación, no menos cierto lo es, que en el artículo 18, fracción III, de la misma Ley, establece: "La unidad administrativa establecerá y presidirá el Comité, el cual se integrará además por la tesorería, la contraloría y los órganos solicitantes en los términos que señale el Reglamento y **tendrá las siguientes funciones:** ... **Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la improcedencia de celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 38 de esta Ley,** salvo en los casos de las fracciones II y IV del mismo precepto, en cuyo caso se deberá informar al Comité una vez concluida la contratación respectiva; ...",



Aunado lo anterior, de las tablas antes señaladas, se desprende que la C. Alejandra Vázquez Romero, como área solicitante, no cuenta con facultades para autorizar algún gasto, sino que, dichas facultades de autorización se encuentran limitadas dependiendo del monto a erogar, ya sea que sean ejercidas por el jefe de recursos materiales, por el Titular del Departamento de Administración o por el Secretario Ejecutivo, sin dejar de lado que, en el citado dictamen agrega que: "... seguirá operando la misma dinámica para la **solicitud de cotizaciones para adjudicación directa, es decir, la adjudicación autorizada por el jefe de la Oficina de Recursos Materiales deberá contar de 1 a 3 cotizaciones, las adjudicaciones autorizadas por los Titulares del Departamento de Administración y de la Secretaría Ejecutiva, deberán contar por lo menos con tres cotizaciones. ...**", situación que no aconteció, de acuerdo con el oficio original No. CAAyS/724/2019, de fecha 04 de diciembre de 2019, suscrito por Mtro. Raúl Guzmán Gómez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que señala. ..."**no obra en los archivos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este organismo electoral, la solicitud emitida por la Coordinación de Comunicación Social relativa a la adjudicación directa de servicios en medios de comunicación social, incluidos radio, televisión, prensa escrita y medios electrónicos**".

Sin embargo, de las documentales agregadas al expediente en que se actúa, se desprende que, la C. Alejandra Vázquez Romero, Titular de la Coordinación de Comunicación Social, llevó a cabo la adjudicación de manera **directa**, sin someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la celebración de **54 contratos identificables con "Órdenes de Inserción"** de prestación de servicios, por un **total de \$828,359.50 m. n. (ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional)**, todos relacionados a la **partida "Servicios de Difusión Institucional"**; **contratos que fueron adjudicados de forma directa, sin llevar a cabo ninguno de los procedimientos señalados anteriormente**, es decir, la C. Alejandra Vázquez Romero Titular de la Coordinación de Comunicación Social, como órgano solicitante, debió remitir a la Unidad Administrativa una descripción del programa de trabajo, fechas de entrega, productos y demás información que se requiera para llevar a cabo dicha contratación, en términos del artículo 15 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, establece lo siguiente:

B

5  
fue

**REVISADO  
COTEJADO**

*"Artículo 15.- Los órganos que requieran servicios profesionales, de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, o servicios de difusión, previamente verificarán si en sus archivos o, en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen trabajos sobre la materia o cuenta con personal adscrito que realice funciones o trabajos semejantes. De advertirse su existencia y de comprobar que los mismos satisfacen sus requerimientos, no procederá su contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento. Reforma **A fin de cumplimentar lo anterior, los interesados deberán remitir a la unidad administrativa una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias se pretendan celebrar, así como el programa de trabajo, fechas de entrega, productos y la demás información que se requiera.***

Y de esta forma, una vez realizado lo anterior por la unidad solicitante, continuar con el procedimiento respectivo, es decir, someterlo a consideración del Comité, y que éste dictaminara, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la improcedencia de celebrar las licitaciones públicas por encuadrar en la fracción XIV del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, situación llevada a cabo a contrario sensu, ya que la C. Alejandra Vázquez Romero adjudicó de forma arbitraria y sin las cotizaciones correspondientes dichos servicios sin el conocimiento ni autorización del Comité.

Al respecto, la C. Alejandra Vázquez Romero en su escrito de contestación (visible a fojas 547 a la 561), manifestó lo siguiente:

“ ...

*En el acuerdo de inicio del presente procedimiento se señala que "se desprende claramente las causas y el procedimiento a seguir para llevar a cabo una adjudicación directa sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, especificando que es el Comité de Adquisiciones el facultado para Dictaminar sobre la improcedencia de celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que se prevén en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones en cita, y llevar en su caso el procedimiento de invitación o el de adjudicación directa; sin embargo, en el caso que nos ocupa, y en virtud de tratarse de la contratación de servicios en los medios de comunicación social, incluidos radio, televisión, prensa escrita y medios electrónicos, se llevó a cabo una contratación una semana antes de la jornada electoral."*

***Al respecto es necesario tomar en cuenta que en fecha 8 de noviembre de 2017 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó el Punto de Acuerdo por el que se determina improcedente la solicitud presentada por la Coordinación de Comunicación Social relativa a la contratación de la difusión de inserciones publicitarias del Instituto Estatal Electoral a través de medios impresos y electrónicos.***

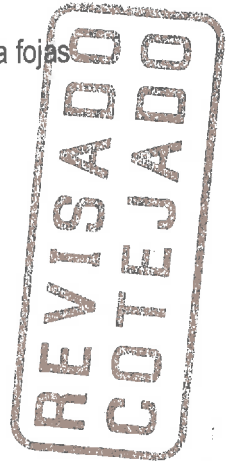
(Prueba ofrecida por la C. Alejandra Vázquez Romero, bajo el número 5, denominada documental y que consistió en copia simple del punto de acuerdo por el que denomina improcedente la solicitud presentada

*B*

5  
*Fmt*

por la coordinación de comunicación social, aprobada en fecha 08 de noviembre de 2017, visible a fojas 584 a la 590 de autos).

*En dicho acuerdo se señaló que "de la solicitud presentada a ese Comité de Adquisiciones por parte de la Coordinación de Comunicación Social, se advierte que los gastos a ejercer no están destinados a un solo proveedor, además las cantidades a ejercer no rebasan las 500 urnas por lo que atendiendo a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, en relación con el diverso 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, la Coordinación de Comunicación Social, está en condiciones de llevar a cabo la adjudicación de los servicios que requiere, sin que sea necesario someter a consideración del Comité de Adquisiciones dicha contratación, a fin de que se dictamine y adjudique los servicios solicitados".*



***Como se puede advertir, ya existe un pronunciamiento realizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual determina que con aplicables los artículos previamente transcritos, ya que en la solicitud de publicación de inserciones motivo del presente procedimiento se advierte que se siguen surtiendo los supuestos referidos en el acuerdo, es decir que el pago no se realizó a un solo proveedor, ya que se erogaron 54 facturas distintas provenientes de órdenes de inserción con diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos, además que el monto mayor que se pagó en una factura asciende a los \$40,245.93 (cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 93/100 moneda nacional)...".***

Es cierto que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral aprobó en fecha 08 de noviembre de 2017, el Punto de Acuerdo, en el cual, determinó improcedente una solicitud de la Coordinación de Comunicación Social relativa a la contratación de la difusión de inserciones publicitarias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sin embargo, se limita a señalar únicamente las inserciones publicitarias que en ese momento la Coordinación Social pretendió contratar y que sometió a consideración del Comité, es decir, en el cuerpo del acuerdo no se facultó a la C. Alejandra Vázquez Romero Coordinadora de Comunicación Social, para que pudiera contratar libremente con posterioridad sin observar ninguno de los procedimientos establecidos en la Ley; es decir, en el caso que nos ocupa, la servidora pública, debió someter a consideración como en los hechos anteriormente referidos la pretensión de contratar los servicios de difusión como lo marca el artículo 18, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Baja California por no ser los mismo actos en tiempo y lugar a los referidos en el dictamen que fue aprobado en fecha 08 de noviembre de 2017.

En relación al oficio número IEEBC/CJ/840/2019, signado por el C. Javier Bielma Sánchez, Coordinador Jurídico del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el cual, mediante una opinión jurídica concluye que: ***"... En ese tenor, de los oficios CCS/187/2019, CCS/189/2019 y CCS/190/2019 se desprende que dichas inserciones fueron realizadas en ejercicio de las atribuciones con las que el Consejo General dotó a la Coordinación de comunicación Social..."***, asimismo consideró:

B

5  
[Handwritten signature]

**"viable el pago de las facturas realizadas toda vez que en el oficio IEEBC/DA/824/2019 se manifiesta que los proveedores realizaron el servicio como les fue solicitado..."**, manifestación que resaltó la C. Alejandra Vázquez Romero en su escrito de contestación y con la que pretende acreditar un cumplimiento de la normatividad, sin embargo, esta Autoridad Administrativa difiere de tal aseveración, ya que, si bien, en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General de este Instituto Electoral faculta a la Titular de la Coordinación de Comunicación para observar todo lo relacionado con la difusión y comunicación institucional, esto no significa, que no se deba de observar el ordenamiento jurídico que marca la pauta y procedimientos para la adjudicación y contratación de un servicio, como lo es, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Aunado lo anterior, la Coordinación Jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no es el órgano facultado por Ley para determinar si un acto u omisión de algún servidor público, constituye o no, una responsabilidad administrativa, por lo que, su oficio no es determinante para considerar que la C. Alejandra Vázquez Romero actuó conforme a la Ley de la materia.

Por otro lado, es importante resaltar que en cumplimiento a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el Instituto Estatal Electoral desde el año 2016 utiliza el Sistema Integral de Armonización Contable (S.I.A.C.) el cual, es un software contable que permite capturar, registrar y procesar información financiera eficiente y eficaz, con el fin de coadyuvar en la toma de decisiones del ejercicio del gasto del Instituto Estatal Electoral, en esta tesitura, la C. Alejandra Vázquez Romero en la entrevista realizada Romero en fecha 25 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

*"... En primer lugar, es necesario aclarar que de las disposiciones transcritas no se advierte la obligación de la Coordinación de Comunicación Social de utilizar el llamado SIAC, destacando incluso que no se cita manual, reglamento, lineamiento o política en la que se desarrolle cuál es procedimiento interno establecido para la operación del SIAC, lo único que obra en el expediente (foja 184) es el oficio número o IEEBC/DA/1462/2019 de fecha 4 de diciembre de 2019 suscrito por la CP. Vera Juárez Figueroa, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración en el que a pregunta expresa de la entonces Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno señaló cual es el procedimiento administrativo que a su juicio debe seguir la Coordinación de Comunicación Social para programar y ejercer el presupuesto que es asignado al desarrollo de sus actividades, oficio del cual tuve conocimiento hasta el día 30 de septiembre de 2020 cuando se me proporcionó copia simple de la constancias del presente expediente. ...".*

Sin embargo, de la información recabada durante la investigación administrativa se desprende que dicho sistema fue utilizado durante la "campaña de promoción del voto del proceso electoral 2018-2019", durante el periodo comprendido del **01 enero al 30 de junio de 2019** por la Coordinación de Comunicación Social para iniciar los trámites de pago de la adjudicación directa llevando a cabo la captura y generación de la cuenta por pagar a favor diversos medios de comunicación, por lo que la

REVISADO  
COTEJADO

B

Handwritten signature

Handwritten mark

servidora pública no puede alegar un desconocimiento y por lo tanto, no advertir la obligación de utilizarlo.

Por otro lado, de la evidencia recabada por el Departamento de Control Interno, se desprende que, a pesar de que la Coordinación de Comunicación Social utilizó el Sistema SIAC para capturar las solicitudes del servicio de Promoción del Voto, dichas capturas en el SIAC fueron posteriores en su mayoría a la fecha de publicación de la Orden de Inserción, no cumpliendo con ello el procedimiento que se tiene establecido en la utilización del SIAC, toda vez que, la captura de los tramites dentro del SIAC, no garantiza la autorización del ejercicio del gasto asignado, ya que cada "Cuenta por Pagar" capturada, debe ser debidamente autorizada por la Oficina de Control Presupuestal, y por la Titular de Departamento de Administración, antes de ejercer el recurso.



En este sentido, el procedimiento ordinario para programar y ejercer el presupuesto que en este caso el área de Comunicación Social tenía asignado al desarrollo de sus actividades, utilizando el Sistema SIAC, consiste en lo siguiente:

*a. De acuerdo con el programa anual de publicidad institucional o programa de actividades que se debió elaborar con anticipación al inicio del proceso electoral 2018-2019, por tratarse de una campaña de promoción del voto, la Coordinación de Comunicación Social elaborara la solicitud para inserciones de publicación dentro del Sistema de Armonización Contable (SIAC) acompañado del formato de orden de inserción, la cual una vez impresa, debe contener inserta la firma del área solicitante y la autorización del Consejero Presidente, y posteriormente esta solicitud debe ser entregada en la Oficina de Control Presupuestal para verificar la disponibilidad presupuestal y llevar a cabo el registro del compromiso presupuestal, acciones que al ser autorizadas tanto por el Titular de la Oficina de Control Presupuestal y por la Titular del Departamento de Administración se firma la orden de inserción correspondiente por estos Titulares.*

*b. Autorizada la Orden de Inserción, el área solicitante deberá enviar al proveedor del servicio los requerimientos y fechas establecidas para su publicación.*

*c. Posteriormente la Oficina de Recursos Materiales recibe la factura del proveedor y procede a capturar en el Sistema Integral de Armonización Contable (SIAC) en el sistema integral de egresos una cuenta por pagar, generando el devengado y la obligación de pago para el Instituto."*

*d. Finalmente, esta solicitud se remite a la Oficina de Contabilidad y Presupuestos en donde se revisa que cumpla con todos los requisitos administrativos, fiscales y legales, así como la evidencia física de la publicación, para proceder a realizar el pago al proveedor.*

Por lo anterior, y ante la evidencia recaba por el Departamento de Control Interno, se desprende que la Titular de la Coordinación de Comunicación Social Lic. Alejandra Vázquez Romero, si tenía pleno conocimiento de la utilización del Sistema Integrado Administrativo Contable y aun así, no dio cumplimiento al procedimiento interno establecido para la operación del SIAC, el cual administrativamente garantiza la captura de la solicitud del trámite, disponibilidad presupuestal, autorización del mismo y el compromiso de pago, toda vez, que como se mencionó con anterioridad, las

REVISADO  
COTEJADO

capturas de las ordenes de inserción en el SIAC fueron realizadas en su mayoría con posterioridad a la contratación directa que realizó la titular en comento con los diversos medios de comunicación para promocionar el voto, resaltando que la mayoría de las ordenes de inserción no cuentan con las firmas correspondientes que autorizan el ejercicio del gasto.

Ahora bien, uno de los principios que rigen las actividades del Instituto Electoral son el principio de certeza y legalidad, los cuales tienen como finalidad brindar veracidad en las actuaciones de sus servidores públicos conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, principios que aparentemente no fueron observados por la Titular de la Coordinación de Comunicación Social, C. Alejandra Vázquez Romero, en virtud de que sus actuaciones no reflejan el cumplimiento a lo establecido en la Ley Electoral, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, y el Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, para efectos de llevar a cabo la promoción del voto de la jornada electoral del proceso 2018-2019.

En ese contexto, la responsabilidad administrativa por parte de la servidora pública C. Alejandra Vázquez Romero, Titular de la Coordinación de Comunicación Social, se acredita en especial, con lo siguiente:

1. Oficio original No. CAAyS/724/2019, de fecha 04 de diciembre de 2019, suscrito por Mtro. Raúl Guzmán Gómez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dirigido a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, entonces de Titular del Departamento de Control Interno, mediante el cual da contestación a diversos cuestionamientos planteados en los oficios similares número DCI/1048/2019 y DCI/1098/2019, informando: "... **no obra en los archivos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este organismo electoral, la solicitud emitida por la Coordinación de Comunicación Social relativa a la adjudicación directa de servicios en medios de comunicación social**, incluidos radio, televisión, prensa escrita y medios electrónicos."

2. Adjudicación directa de 54 contratos identificables como "**Órdenes de Inserción**", remitidas por la Coordinación de Comunicación Social sin las autorizaciones correspondientes por parte de las áreas administrativas y 11 de ellas sin la firma del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Esta Comisión de Control Interno debe de determinar si la conducta realizada por la C. Alejandra Vázquez Romero, y que ha quedado demostrada de conformidad a lo establecido en el apartado de IV. COMPROBACIÓN DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA, se trata de una negligencia en el desempeño de sus atribuciones como Titular de la Coordinación de Comunicación Social o por el contrario, nos encontramos ante actos dolosos, en consecuencia, tenemos que la Real Academia de la Lengua Española, define la palabra negligencia (del latín neglogentia) como la "Falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación" y el dolo como la "Voluntad deliberada de cometer un acto o delito a sabiendas de su ilicitud"; de lo anterior, se

B

69  
mm



puede inferir que, si bien, se llevaron a cabo diversos actos contrarios a la norma jurídica aplicable, de dichas actuaciones no se desprende la intención maliciosa de dañar a alguien o algo.

Aunado a ello, del análisis de los documentos que integran el expediente de mérito, no se desprende engaño, fraude o simulación de actuaciones que configuran una **intención dolosa o de mala fe**, por parte de la servidora pública, para efectos de producir un daño o detrimento a esta Institución Electoral o de obtener un lucro personal, profesional o económico, para ella o alguna otra persona; en consecuencia, y en apego al principio de buena fe que debe ponderar en todas las resoluciones emitidas por cualquier autoridad, es que se determina que la conductas llevadas a cabo por la servidora pública demuestran solamente una notoria negligencia, ineptitud y descuido en el desempeño de sus obligaciones.



Por lo tanto, en estricto apego a los fundamentos legales antes mencionados, esta Comisión de Control Interno determina que la conducta de la C. Alejandra Vázquez Romero, Titular de la Coordinación de Comunicación Social, encuadra en una responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 18 y 38 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, artículos 1, 8, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, así como la vulneración a los Principios de Certeza y Legalidad, configurando una responsabilidad administrativa establecida en el artículo 388, fracciones II, III y XIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, toda vez que dichas actuaciones demuestran una notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus obligaciones y por ende, la omisión de preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto.

**IV.- DE LA SANCIÓN:**

Al respecto, es importante abordar que en materia de responsabilidades administrativas debe primar el principio de legalidad, es decir, una garantía formal para que las autoridades actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, a fin de que los actos de autoridad se sujeten a las disposiciones legales aplicables al caso concreto. De esta forma, la normativa aplicable debe encauzar la actuación de la autoridad mediante la fijación de elementos objetivos que debe atender y ajustarse para decidir cuál es el hecho ilícito cometido y la sanción que corresponde aplicar a los responsables de la infracción en cada caso particular.

En ese sentido, al quedar demostrada la responsabilidad administrativa atribuida a la C. Alejandra Vázquez Romero, Titular de la Coordinación de Comunicación Social, señalada en el artículo 388, fracciones II, III y XIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que a la letra establece: "... II. *Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; III. No cumplir o preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Electoral en el desempeño de sus labores; y XIV. Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su*

cargo...”; se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 398 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en los términos siguientes:

**a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.** La conducta realizada por la C. Alejandra Vázquez Romero, Titular de la Coordinación de Comunicación Social, al incurrir en el supuesto establecido en el artículo 388, fracciones II, III y XIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se considera como una **FALTA GRAVE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 399 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que a la letra establece: *“En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento a lo dispuesto por las fracciones IV, V, X, y XVI del artículo 46, el incumplimiento a lo dispuesto por las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII y XVI del artículo 47, ambos de la b de los Servidores Públicos de aplicación en el estado, así como las causas señaladas en las fracciones I a la VI, IX y XI, del artículo 388 de esta Ley”.*

**b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.** Respecto de las conductas cometidas por la C. Alejandra Vázquez Romero, Titular de la Coordinación de Comunicación Social, que encuadran en el artículo 388, fracciones II, III y XIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se resume a 54 contratos identificables como **“Órdenes de Inserción”** por un total de **\$828,359.50 m. n. (ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional)**, todos relacionados a la **partida “Servicios de Difusión Institucional”**, sin haberse sujetado al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California ni haber llevado a cabo el Procedimiento Administrativo Interno (SIAC), tal y como se estableció en el apartado **“IV. COMPROBACIÓN DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA”**.

**c) Condiciones socioeconómicas del infractor.** No se considera necesario realizar un análisis en ese sentido, puesto que no se impondrán sanciones de naturaleza económica.

**d) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** De las constancias que obran en el expediente, así como del Libro de Registro de Servidores Públicos Sancionados que obra en el Departamento de Control Interno, no se advierte que la C. Alejandra Vázquez Romero haya sido previamente sancionada con motivo de alguna falta administrativa derivada del incumplimiento a sus obligaciones como Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**e) Nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio de la infractora.** La C. Alejandra Vázquez Romero ingreso a este Instituto Electoral el día 17 de noviembre del 2015, como encargada de despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sin embargo, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día **08 de enero de 2016, fue designada como Titular Ejecutiva de la Coordinación de Comunicación Social,**

REVISADO  
COTEJADO

B

5  
[Handwritten signature]

cargo que desempeña hasta el día de hoy, por lo que, cuenta con una antigüedad en el servicio de aproximadamente cinco años.

**f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de sus obligaciones.** En el caso concreto, las omisiones cometidas por la C. Alejandra Vázquez Romero Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California, causaron un perjuicio respecto del manejo de los recursos públicos, toda vez que, **al adjudicar directamente** el total de \$828,359.50 m. n. (ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional) sin cotizaciones ni el procedimiento previsto por la Ley de Adquisiciones en comento, **no** se garantizó que el ejercicio del recurso público se estuviera utilizando bajos los principios constitucionales de economía y transparencia, aunado a la vulneración de los principios institucionales de Certeza y Legalidad, los cuales siempre deben de imperar en las actuaciones de todos los servidores públicos de este Instituto Electoral.

REVISADO  
COTEJADO

En mérito de las consideraciones que anteceden, se determina que la C. Alejandra Vázquez Romero Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Baja California, debe ser acreedora a una sanción, tomando en consideración las circunstancias particulares del incumplimiento a la Ley y, que, además, sirva para disuadir a la infractora de la posible comisión de faltas similares en el futuro, y prevenga a los demás sujetos de derecho a no incurrir en tales acciones irregulares.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en virtud de que las conductas relativas a la notoria negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deba realizar fueron comprobadas, es que esta Comisión de Control Interno, **propone la SUSPENSIÓN DEL ENCARGO POR QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.**

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** La C. Alejandra Vázquez Romero, es administrativamente responsables de la realización de faltas graves, de conformidad a lo establecido en el 388, fracciones II, III y XIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se impone como sanción, la **SUSPENSIÓN DEL ENCARGO POR QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.**

B

5  
[Handwritten signature]

REVISADO  
COTEJADO

**TERCERO.** Exhórtese a la C. Alejandra Vázquez Romero, a conducirse con responsabilidad y apego al derecho, siempre observando los principios rectores que deben de regir en la conducta de todos los servidores públicos de este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la C. Alejandra Vázquez Romero, en los términos de la normatividad aplicable, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese para su conocimiento, al Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, C.P. Vera Juárez Figueroa, a efecto de dejar constancia de la misma en el expediente laboral de la C. Alejandra Vázquez Romero, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese para su conocimiento, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**DADO** en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

**COMISIÓN DE CONTROL INTERNO**

**C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
PRESIDENTA

*Lorenza Soberanes Eguía*  
**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA**

VOCAL

**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA**  
VOCAL

*Alejandra Balcazar Green*  
**C. ALEJANDRA BALCÁZAR GREEN**  
SECRETARIA TÉCNICA

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ALEJANDRA BALCÁZAR GREEN, TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO:

**C E R T I F I C O**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES EN (28) FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL, CONSISTENTE EN "ACUERDO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA VISTA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEBC-CCI-V11/2019", DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE EMITIÓ LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO AL EXPEDIENTE DE VISTA CON NUMERO DE CONTROL ADMINISTRATIVO CCI-V11/2019, EL CUAL TUVE A LA VISTA PARA EFECTOS DE SU COMPULSA Y COTEJO.-----

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

ATENTAMENTE



LIC. ALEJANDRA BALCÁZAR GREEN

TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

